

Ley No. 4286

**Consignando partida en el Presupuesto
para movilidad de enjuiciados militares.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Consígnese en el Pliego de Guerra del Presupuesto General de la República, para 1920, la suma de ciento veinte libras peruanas oro (Lp. 120.0.00), al año, destinada a la movilidad de enjuiciados militares.

Art. 2º — Suprimase la partida No. 031 X' de dicho presupuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.

A. E. BEDOYA, Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR O., Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinosa. — Senador Secretario.

Miguel A Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUÍA.

A. Rodriguez Dulanto.